

de todos como merecen, decia el ministro Floridablanca al rey, por lo que toca á los que particularmente se han entendido conmigo por sus empresas, proteccion y auxilios que he promovido, como V. M. sabe. He creido ser justo nombrar aqui con particular y separado objeto al confesor de V. M. don fray Francisco Joaquin de Eleta, arzobispo de Tebas, quien ántes y después de obtener el obispado de Osma ha hecho en él tales y tantas cosas en obsequio de la religion y del Estado, que merece memoria y lugar distinguido en esta exposicion..... Las grandes obras de los dos hospicios de Osma y Aranda, el seminario y el estudio general, el hospital, y otras innumerables obras é ideas públicas y de caridad puestas en ejecucion en aquella diócesis, harán en ella amable y perpétua la memoria de V. M. que las ha protegido y auxiliado por mi me<sup>o</sup> con providencia y abundantes socorros, y la de su confesor, que ha gastado y gasta en aquellos objetos todo su tiempo y cuidados, y cuantas rentas ha tenido y tien<sup>e</sup> (1).»

Si no todos los cabildos, ni todo el clero secular y regular siguió el buen ejemplo de tan dignos preladados, no faltaron corporaciones é individuos que tomaran á su cargo alimentar, vestir y educar cierto número de niños pobres, huérfanos ó desamparados; y entre las órdenes religiosas se distinguieron con rasgos

(1) Memoria de Floridablanca.

de caritativo celo los benedictinos, los bernardos y los cartujos, socorriendo las necesidades de manera que se evitara el mal uso que de las limosnas diarias solian hacer los mendigos, convirtiéndose en holgazanes y viciosos.

Con el propio objeto, y á fin de que los fondos destinados á limosnas se distribuyeran convenientemente y con mas discrecion y aprovechamiento que pudiera hacerlo la caridad individual, se estableció á petición de Carlos III. y por breve del papa Pio VI. (14 de marzo, 1780), el llamado *Fondo Pio Beneficial*, que consistia en la tercera parte de los productos de todos los beneficios y piezas eclesiásticas, cuya dotacion excediese de seiscientos ducados en los que pedian residencia, y de trescientos en los que no la exigian, á excepcion de los que tenian anexa la cura de almas, cuyo fondo se destinaba á la ereccion de hospicios y casas de caridad, ó sostenimiento de las ya existentes, ó para atender de cualquier otro modo al socorro de la indigencia. Sin embargo, por circunstancias especiales no se puso en práctica este arbitrio hasta tres años mas adelante (1783), y no se exigió sino á las prebendas ó beneficios que se proveian en las vacantes que iban ocurriendo; aun asi, en los ocho años que estuvo encomendada su recaudacion al colector general de espolios y vacantes, produjo esta renta unos diez millones de reales (1). Algunas corporaciones

(1) Coleccion de Bulas y Breves pontificios. Breve de S. S.

eclesiásticas y algunos individuos del clero quisieron representar contra el establecimiento del Fondo Pío, pero la conformidad de unos obispos y la aprobación de otros retrajeron á los que habían tenido aquella intención.

De todo lo dicho se desprende que las disposiciones dictadas para el ejercicio de la caridad con los pobres y menesterosos no eran medidas aisladas y sugeridas por la necesidad de cada caso, sino un sistema general de beneficencia pública que constituía una parte del sistema político de gobierno, y en el cual descollaban dos altos fines: el uno era el de desterrar la vagancia y la mendicidad voluntaria, fuentes de vicios y de crímenes, y de emplear los brazos útiles en el trabajo, verdadera base de la virtud, y manantial verdadero de la riqueza y de la paz y prosperidad de los pueblos, ejerciendo al propio tiempo la caridad cristiana para con los verdaderos desvalidos, indigentes é imposibilitados de ganarse y proporcionarse el necesario sustento: el otro era el de evitar los inconvenientes de la caridad individual, muchas veces mal entendida, ó empleada, si bien con buena intención, pero á ciegas y sin el conveniente discernimiento, y nunca tan ventajosa como puede serlo la beneficencia ejercida colectivamente y dirigida con discreción. El ministro que planteó este sistema nos ha dejado con-

Pío VI. de 14 de marzo de 1780. bre de 1783.—Memoria de Floridablanca.—Real Decreto de 27 de noviem-

signadas las razones en que le fundaba. «Puede el particular, decía, acudir á una necesidad ú otra, y esto muchas veces sin posibilidad de discurrir lo mas conveniente. Puede el particular hacer una fundación y auxiliarla, pero no podrá conseguir que se hagan todas las necesarias para el bien del Estado y mejoría de las costumbres, ni disminuir generalmente las necesidades. La misma liberalidad de los particulares suele aumentar el ocio y los mendigos, de que tenemos tristes experiencias. Por el contrario, la union de fondos facilita las mayores empresas de caridad y de política, como son las fundaciones y dotaciones de hospicios, hospitales, casas de huérfanos y pobres, donde se educa la niñez y la juventud, se acostumbra á las ideas cristianas y al trabajo, y por medio de éste se disminuye la pobreza. Esta disminución de pobres aumenta los frutos de la agricultura y de la industria, por consecuencia los diezmos y rentas del clero, el cual con el gravámen del Fondo Pío se puede afirmar que cultiva su heredad, y multiplica sus productos.»

Y sacando argumento y ejemplo de lo mismo que practicaban las órdenes religiosas llamadas mendicantes, decía el conde de Floridablanca: «Todos son pobres, dicen, y no se debe quitar la libertad, á los unos de pedir, á los otros de dar. Por esta regla las órdenes mendicantes, y señaladamente las de San Francisco, por ser pobres que se mantienen de limos-

»na, debian dejar á todos sus individuos religiosos la  
 »libertad de salir á pedir las, sin señalar cuestores ó  
 »limosneros que lo ejecuten. ¿Cuál sería entonces la  
 »confusion y el desorden de estos cuerpos religiosos, con  
 »abandono de sus trabajos útiles, de su recogimiento,  
 »de sus estudios, del confesonario, el púlpito y el co-  
 »ro? Si las órdenes pobres y mendicantes pueden y de-  
 »ben nombrar y emplear sus cuestores ó limosneros  
 »para pedir sus limosnas y tener á sus religiosos re-  
 »cogidos y bien ocupados, ¿por qué no podrán y de-  
 »berán las sociedades civiles, los pueblos y el sobera-  
 »no tener en los hospicios, en las juntas y diputacio-  
 »nes de caridad unos limosneros fijos, que tambien pi-  
 »dan las limosnas y mantengan ocupados y recogidos  
 »los mendigos y pobres? Lo primero es absolutamente  
 »necesario para la disciplina y buen orden religioso, y  
 »seria dañoso y de mucho escrúpulo hacer lo contra-  
 »rio: ¿por qué no ha de ser lo mismo lo segundo en el  
 »orden cristiano, civil y político? De la caridad, Señor,  
 »ejercitada por medio de los hospicios y diputaciones  
 »resultan ventajas tan grandes, que no alcanzo cómo  
 »hay personas de buen sentido, y timoratas que no las  
 »conozcan (1).»

Estas ideas sobre beneficencia pública no eran nuevas. Algunos hombres de talento y dotados de sentimientos humanitarios habian discurrido ya sobre la

(1) Floridablanca, Memorial á Carlos III.

manera mejor y mas conveniente de socorrer á la humanidad desvalida, y desde el siglo XVI. se habian escrito memorias y libros sumamente luminosos y útiles sobre el modo de estirpar la vagancia, desterrar la mendicidad, y amparar y socorrer á los verdaderos pobres y necesitados. El erudito Luis Vives, el ilustrado Fr. Juan de Medina, el doctor Cristóbal Perez de Herrera y algunos otros varones doctos habian publicado ya obras sobre este importante punto de orden y de moralidad social, en que se recomendaba la creacion de albergues para los pobres de cada poblacion, de seminarios y escuelas, con su administracion y sus juntas de caridad, y se señalaba el destino que se habia de dar á los vagos y holgazanes. Los escritos de Perez de Herrera habian llamado la atencion de las córtes del reino, que llegaron á proponer se adoptara su plan, y aun el Consejo circuló órdenes al efecto; pero poco ó nada se habia puesto en ejecucion. Renováronse estas ideas siendo fiscales del Consejo Campomanes y Moñino (1). El libro sobre la *Educacion popular* de Campomanes contribuyó grandemente al desarrollo de este

(1) Respuesta de los Fiscales 1750.—La obra de Fr. Juan de Medina se titulaba: *La caridad discreta practicada con los mendigos, y utilidades que logra la república en su recogimiento.*—La Memoria de Luis Vives: *De subventione pauperum*; y la del doctor Perez de Herrera: *Del amparo de los legitimos pobres, y reduccion de los fingidos.*

pensamiento, que después su compañero don José Moñino, siendo ministro y conde de Floridablanca, redujo á práctica de la manera y por los medios que hemos visto, hallando á Carlos III. dispuesto siempre á acoger con gusto y á promover con eficacia cuantas ideas y planes le presentaban y sugerian que pudieran conducir al alivio de las clases menesterosas, al fomento del trabajo y de la aplicacion, y á la extirpacion de la holganza.

Viendo con cuánta solicitud se consagraba el gobierno á dar una buena organizacion á la beneficencia pública, la Sociedad Económica de Madrid propuso en 1781 como principal asunto en su programa de certámenes y premios la mejor disertacion sobre el ejercicio discreto de la virtud de la caridad en el repartimiento de la limosna. Treinta memorias fueron presentadas al concurso, y de ellas hasta catorce se consideraron dignas de los honores de la publicidad, y se imprimieron mas adelante (1784) formando un volumen, si bien entre todas mereció al primer lauro la de don Juan Sempere y Guarinos, uno de los hombres mas ilustrados del siglo, y autor de muchas obras de jurisprudencia, de literatura y de economía, que mas adelante tendremos ocasion de citar (1). En todos aquellos servicios prevalecia, bajo una ú otra forma, la

(1) Los nombres de los autores de las otras trece Memorias se pueden ver en el volumen que forma su Coleccion, Ferrer del Rio los cita tambien en el cap. 2.º del lib. VI. de su Historia de Carlos III.

idea capital que servia de base al gobierno para su sistema general de beneficencia, y sus máximas y doctrinas dieron mas solidez á las juntas y diputaciones de caridad, alentaron al gobierno y á las personas benéficas, y contribuyeron á la propagacion y multiplicacion de los establecimientos de beneficencia en las provincias, que el monarca continuó promoviendo y fomentando (1).

Siendo la tendencia y las miras y el pensamiento fijo de Carlos III. y sus ministros el de formar ciudadanos laboriosos, honrados y útiles, desterrando la ociosidad y promoviendo la aficion al trabajo, compréndese que habian de mirar como una preocupacion funesta y absurda la de considerarse ciertas industrias y oficios mecánicos como bajos, viles, y hasta infamantes; preocupacion que habia llegado á hacerse lugar en las leyes del reino, que así los declaraban, y era una de las principales causas de atraso industrial y mercantil de nuestra nacion. Carlos III. declaró que los oficios de curtidor, herrero, sastre, zapatero, carpintero y otros á este modo eran honestos y honrados, que su ejercicio no envilecia la familia ni la persona, ni la inhabilitaba para obtener empleos de república, ni aun para el goce y prerogativas de la hidalguía,

(1) Real cédula de 3 de febrero de 1785 sobre formacion de juntas de Caridad en todo el reino con arreglo á las de Madrid.—Circular de 20 de noviembre de 1788, sobre que no se destinen á las casas de caridad personas viciosas, ni aun por via de depósito.

anulando y derogando todo lo que en las antiguas leyes y costumbres del reino se oponia á esta declaracion (1). Tambien esta idea civilizada ya habia sido ya proclamada y difundida en opúsculos, discursos y disertaciones por varios de los mas ilustrados ingenios de la época (2).

Casi al mismo tiempo, y constantes el rey y sus consejeros y ministros en condenar y castigar todo lo que pudiera servir de pretexto para la vagancia, se espedia otra real cédula (25 de marzo, 1783) contra los que recorrian el reino dando espectáculos de cámaras oscuras ú otros semejantes, ó con marmotas, osos, caballos, perros y otros animales que hacian algunas habilidades, contra los genoveses, piamonteses, malteses y otros extrangeros que andaban de pueblo en pueblo y de caserío en caserío vendiendo fútiles mercancías, contra los estudiantes ó que fingian serlo que corrian las poblaciones so pretexto de demandar limosnas ó auxilios para seguir su carrera, y contra los que hacian el mismo género de vida con achaque de romería ó peregrinacion, mandando que á todos éstos se los recogiera y aplicára la ley de vagos, destinando á los extrangeros aptos para las armas á los regimientos de su respectiva lengua que estaban al servicio de la corona, con lo que se ahorraría el gasto de otros tantos

(1) Real cédula de 18 de marzo de 1783. don Antonio Capmany, Arteta de Monteseuro, Perez Lopez y otros.

(2) Tales como Campomanes,

reclutas, ó el arrancar otros tantos brazos útiles á la agricultura ó á los talleres (1).

Para limpiar los caminos y las pequeñas poblaciones de las cuadrillas de vagos, contrabandistas y facinerosos que las infestaban de resultados de las anteriores guerras, que no se habian podido exterminar á pesar de la persecucion que se les hacia, y cuyos robos y excesos se atribuian en mucha parte á los llamados *gitanos*, expidió tambien Cárlos III. la famosa pragmática (19 de setiembre, 1783) reduciendo á la vida civil y cristiana á los que con la denominacion de *gitanos* eran conocidos; declarando que los que asi se llamaban no lo eran por origen ni por naturaleza, ni provenian de raiz infecta alguna, prohibiendo que se los designára con los nombres de *gitanos* ó *castellanos* nuevos, pero mandándolos á ellos que dejarán el género de vida vagante que hacian su traje y su *gerigonza*, y se fijáran y domiciliáran en los pueblos en el término de noventa dias, y se ejercitáran en las artes y oficios honestos y útiles, so pena á los que asi no lo hicieren de ser tratados como vagos y en los términos en la ordenanza prescritos, y mandando á las justicias y corregidores que pasáran listas mensuales asi de los que hubieren obedecido como de los contraventores y reincidentes, conminando con graves penas á cualesquiera auxiliares ó encubridores (2).

(1) Sanchez, Coleccion de reales pragmáticas, cédulas, etc.

(2) Consta esta pragmática de 44 disposiciones ó artículos: en-

Tocáronse los buenos resultados de esta providencia: por las listas que enviaron los corregidores y alcaldes mayores (1784) se vió que habian bajado la vida errante y avecindándose para dedicarse á oficios honestos mas de mil doscientos gitanos, no pasando de noventa los contraventores (1). Sin embargo, tres años mas adelante (1.º de marzo, 1787) hubo que repetir y recomendar el cumplimiento de la pragmática de 19 de setiembre de 1783 contra los que volvian á su antiguo género de vida errante y sospechosa (2).

No era menos conveniente, ni menos útil á la pública moralidad acostumar á las mugeres á ocupaciones decorosas y compatibles con las condiciones del sexo; desterrando añejas y perjudiciales preocupaciones que sobre este punto habia en España. Y así; tomando ocasion de una consulta que sobre el caso particular de una fábrica se hizo, declararon el rey y el Consejo por punto general (2 de setiembre, 1784) que

tre ellos los hay muy notables, y no dejan de serlo los siguientes: «13.º La Sala, en vista de lo que resulte, y de estar verificada la contravencion, mandará inmediatamente sin figura de juicio sellar en las espaldas á los contraventores con un pequeño hierro ardiente, que se tendrá dispuesto en las cabezas de partido, con las armas de Castilla.—15.º Conmuta en esta pena del sello por ahora y por la primera contravencion la de muerte que se me ha consultado, y la de cortar las orejas á esta clase de gentes, que contenian las leyes del reino.»

Ya antes se habian dado varias provisiones sobre gitanos, aunque menos completas, que se encuentran en los Autos acordados y Leyes dispersas de la Recopilacion.

(1) Habia á la sazón en los reinos de Castilla y Aragon, no incluida Cataluña, 10.458 gitanos: de ellos, avecindados antes de la pragmática, 9.450; despues de la pragmática 1.218; contraventores, 90.—Sanchez, Coleccion de Reales Cédulas, etc.

(2) Perez y Lopez, Teatro de la Legislacion.

las mugeres eran hábiles para trabajar en toda clase de manufacturas que fuesen compatibles con la decencia, fuerzas y disposiciones de su sexo, anulando cualesquiera ordenanzas que lo prohibieran, y habilitando de este modo mayor número de hombres para las faenas mas penosas del campo, y otros oficios de fatiga.

Véase, pues, en todas estas providencias un sistema discretamente combinado y con perseverancia seguido, cuyas dos bases y fundamentos eran el fomento del trabajo y la ocupacion, y el ejercicio de la caridad y de la beneficencia en las verdaderas necesidades públicas y privadas. En los casos de epidemia iban unidos al mismo fin el mandato y el ejemplo del monarca. Repetidas reales órdenes se circularon á los alcaldes, ayuntamientos y párrocos de los pueblos (1785 y 1786), prescribiéndoles la obligacion y la manera de socorrer y asistir, así en los hospitales como en las casas particulares, á los enfermos pobres en la plaga de tercianas que en aquel tiempo affligió á muchas provincias del reino (plaga frecuente, y asoladora por demas, hasta el descubrimiento del remedio específico hoy de nadie ignorado), empleando en tan benéfico objeto los caudales de propios y fondos del comun (1). Y entretanto enviaba arrobas de quina de la mas selecta á los prelados, para que la distribu-

(1) Reales órdenes de 41 de 1783, de 4 de Julio y 13 de agosto de 1786, y 9 de diciembre de 1786.

yeran á los párrocos, y éstos la suministraran á los enfermos pobres.

Una epidemia que en el año 1714 padeció la villa de Pasages, provincia de Guipúzcoa, á consecuencia de la infección que despedían los muchos cadáveres sepultados en su iglesia parroquial, fué la que llamó la atención del rey y conmoviendo su piadoso corazón, le sugirió la idea de encargar al Consejo que meditara y le propusiera el medio mas eficaz de prevenir los desgraciados efectos que ya en otras ocasiones se habian experimentado de enterrar los cadáveres dentro de los templos. Consultados fueron sobre este punto, no solo los arzobispos y obispos del reino, sino tambien otras personas ilustradas, y la misma Academia Real de la Historia dió al Consejo un luminoso informe (10 de junio, 1783) sobre la disciplina universal de la Iglesia y la particular de la de España acerca del lugar de las sepulturas, y dando noticia de las providencias particulares tomadas en diferentes tiempos sobre el mismo asunto. El rey, para ir desvaneciendo la preocupacion general que existia en esta materia, hizo construir á su costa un cementerio (1785) en el real sitio de San Ildefonso (1). Y mas

(1) «He visto en la última Gaceta (escribia Aranda á Florida-Blanca en carta de 5 de diciembre de 1788 desde París) la providencia del Cementerio de San Ildefonso. Alabo dos cosas; una de que ya se establezcan, otra el modo de introducirlo, pues he-cho el ejemplar en una de las residencias reales, es un tapa-bocas para el sinnúmero de ignorantes que gritarian creyendo no ir al cielo sin sepultura á cubierto.... etc.»—Archivo de Siman-

adelante, vistos ya los informes de los prelados y corporaciones consultadas, y principalmente el del Consejo, expidióse real cédula de 3 de abril (1787), mandando proceder á la construccion de cementerios fuera de las poblaciones, comenzando por los lugares en que hubiera habido epidemias ó estuviesen mas expuestos á ellas, siguiendo por los mas populosos y por las parroquias de mayores feligresías, y continuando sucesivamente por los demás; todo con arreglo á disposiciones canónicas, y mandando que se pusieran de acuerdo los corregidores con los prelados eclesiásticos y con los párrocos para la mejor manera de llevar á efecto esta medida, y allanar las dificultades que ocurrieren (1).

Por sencillas y naturales que puedan parecernos hoy estas reformas, y por justificadas y provechosas que entonces fuesen, si consideramos la resistencia que toda novedad, por útil que sea, suele encontrar en los inveterados hábitos de un pueblo, si reflexionamos que por mas que no nos separe gran distancia de aquellos tiempos era la primera vez que se atacaban abusos, errores ó preocupaciones populares de

cas, Correspondencia familiar entre los condes de Aranda y Florida-Blanca.

(1) Citábanse en la pragmática las disposiciones canónicas y lo mandado en el Ritual romano acerca de los lugares de enterramiento, así como lo preceptuado en la ley 11, tit. 13, de la Partida

Primera, que empieza: «Soterrar non deben ninguno en la Iglesia si non á personas ciertas que son nombradas en esta ley, etc.» Pero se conoce que ni uno ni otro se habia observado, y ademas la pragmática se estendia á mas que la ley de Partida.

muchos siglos, no puede desconocerse ni negarse el mérito de los que tales reformas emprendieron, ni la ilustración, el tino y la perseverancia que para realizarlas necesitaron. Prueba de ello es que no obstante la reconocida utilidad de algunas de las instituciones y reformas que entonces se crearon ó plantearon, y de la solicitud y firme voluntad de sus celosos ejecutores, apenas y muy costosamente y con gran trabajo y lentitud han podido ir recibiendo complemento en nuestros dias, si algunas no le esperan todavía en medio de obstáculos y contrariedades. Nada sin embargo acometian Carlos III. y sus ministros á la ligera; y si bien marchaban al frente de los adelantados y de la reorganización social, preparábase comunmente el camino y la opinion con escritos eruditos y doctos, y aun así por punto general nada se prescribía y ordenaba resolutivamente sin previa consulta y dictámen de personas y corporaciones ilustradas, y principalmente del Consejo de Castilla, alma entonces del gobierno, de la administración y de la civilización española.

## CAPITULO XVIII.

### FOMENTO DE LA AGRICULTURA,

### DE LA INDUSTRIA Y DEL COMERCIO.

De 1770 á 1787.

Canales de navegación y de riego.—El Imperial de Aragón.—El Real de Tauste.—Los pantanos de Lorca.—El canal de Tortosa.—Los de Manzanares y Guadarrama.—Escuela práctica de agricultura.—Medidas para el fomento de este ramo.—Ejemplo del rey y de los príncipes.—Ideas y providencias sobre vinculaciones.—Escritos sobre economía.—El Tratado de la Regalía de Amortización de Campomanes.—Informe sobre la Ley Agraria de Jovellanos.—Industria, artes, ciencias exactas.—Observatorio astronómico.—Museo de ciencias naturales.—Libre ejercicio de las nobles artes.—Fabricación.—Caminos públicos.—Reglamento de carreteras.—Postas: coches-diligencias.—Auxilios que encontraba el gobierno.—Celo y desinterés de corporaciones y particulares.—Obras públicas de utilidad y de ornato, en Madrid y provincias.—Comercio exterior é interior.—Libre comercio de Indias y su resultado.—La Compañía de Filipinas.—Reforma de aduanas y aranceles.—Aumento de rentas.—Creación de vales reales.—Descrédito del papel: conflictos.—Erección del Banco nacional de San Carlos.—Su objeto, organización y gobierno.—Cabarrús.—Impugnaciones que se hicieron al establecimiento y á su fundador.—Primeros efectos de la institución del Banco.

«V. M. previó desde luego, decía Floridablanca al rey en su célebre Memorial, que no bastaba socorrer